

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Junio 24 de 2022. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de reconocimiento de Cesión de crédito y terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2017-00088-00.
DEMANDADO: CARLOS JULIO CARVAJAL ALVAREZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUZ DARY CALDERON GUZMAN.

Entra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre el reconocimiento de cesión de crédito y terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando el Cesionario que da cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 26 de noviembre de 2019, por medio del cual el despacho se abstuvo de resolver la misma petición, hasta tanto se acreditara y se legalizara la actuación del doctor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES quien firma el contrato de cesión de derechos en del cesionario.

La jefe jurídica de la CENTRAL DE INVERSIONES S.S., doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, allega memorial indicando que dan cumplimiento al auto de fecha 26 de noviembre de 2019 y solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, adjuntando la escritura pública 0502 del 13 de julio de 2020, por medio de la cual se concede poder general al doctor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, para suscribir memoriales sobre secesión de créditos.

Si bien es cierto con los documentos adjuntos y con la escritura pública 0502 del 13 de julio de 2020, faculta en debida forma al doctor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, para suscribir memoriales sobre secesión de créditos, **una vez revisado el expediente de la referencia se tiene que la fecha de la firma del contrato de cesión de derechos donde actúa el doctor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES como cesionario, es anterior a las facultades otorgadas en la escritura pública 0502 del 13 de julio de 2020, por lo que para el despacho es necesario que se aclare esta situación o si es del caso soliciten nuevamente la cesión de derechos.**

Por lo anterior y hasta no superar este yerro advertido, el despacho negara la petición y se abstiene de orden alguna, hasta tanto se aclare o si es del caso se solicite nuevamente la cesión de derechos.

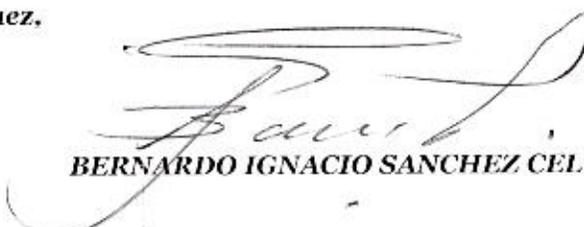
Surtido lo anterior vuelva el expediente al despacho del señor Juez para Proveer.

RESUELVE.

Abstenerse de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el CESIONARIO se aclare o si es del caso se solicite nuevamente la cesión de derechos, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 24 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.